

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES A LA CONTRATACION 2010

A lo largo de los últimos años se han publicado diversas normas dirigidas a incentivar determinados tipo de contrataciones, a través de la rebaja de los costes laborales para la empresa, vía bonificación en las cotizaciones a la seguridad social. Hemos realizado una labor de compilación de todos esos incentivos, que le presentamos en una serie de cuadros resumen para facilitar su lectura.

A) INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Ley 43/2006

BENEFICIARIOS	INCENTIVOS (Bonificación anual en cotizaciones a la Seg. Social)
Mujeres desempleadas, así como las víctimas de violencia de género (art. 2.1.a) y 2.4).	850 euros (4 años) - 70,83€/mes
Mujeres contratadas en los 24 meses siguientes a la maternidad (art. 2.1. b)	1.200 euros (4 años)
Mujeres contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si, anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos, 3 años (art. 2.1.c).	1.200 euros (4 años)
Mayores de 45 años (art. 2.1.d)	1.200 euros (durante toda la vigencia del contrato)
Jóvenes de 16 a 30 años (art. 2.1.c)	800 euros (4 años)
Parados de al menos 6 meses y trabajadores en situación de exclusión social(entre 30 y 45 años) (arts. 2.1.f) y 2.5).	600 euros (4 años)
Víctimas de violencia doméstica (art. 2.4).	850 euros (4 años)
Víctimas de violencia de género (modificada por el art. 2.4 Real Decreto 1917/2008)	1.500 euros (4 años)
Casos generales de varones menores de 45 años con discapacidad (art. 2.2.1)	4.500 euros (durante toda la vigencia del contrato).
Casos generales de mujeres menores con discapacidad (art. 2.2.3)	5.350 euros (durante toda la vigencia del contrato)
Casos generales de mayores de 45 años con discapacidad (art. 2.2.3)	5.700 euros (durante toda la vigencia del contrato)
Casos de discapacidad severa de varones menores de 45 años. (art. 2.2.2)	5.100 euros (durante toda la vigencia del contrato)
Casos de discapacidad severa de mujeres menores de 45 años (art. 2.2.3)	5.950 euros (durante toda la vigencia del contrato)
Casos de discapacidad severa de mayores de 45 años (art. 2.2.3)	6.300 euros (durante toda la vigencia del contrato)
Trabajadores desempleados con responsabilidades familiares. (Real Decreto 1975/2008)	1.500 euros (4 años)
Conversiones en indefinidos de contratos formativos de relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación (art. 2.6.)	500 euros (4 años)

B) INCENTIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO Ley 43/2006

BENEFICIARIOS	INCENTIVOS (Bonificación anual en cotizaciones a la Seg. Social)
Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido) reincorporadas tras la maternidad (art. 4.1.)	1.200 €(4 años)
Contratos indefinidos de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (art. 4.2)	50% de la aportación empresarial por contingencias comunes, salvo Incapacidad temporal, incrementándose anualmente un 10% hasta 100%. (Durante toda la vigencia del contrato)
Trabajadores temporales con discapacidad cuya contrato se transforme en indefinido	3.500 €durante toda la vigencia del contrato

C) INCENTIVOS DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DE EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS Ley 27/2009

BENEFICIARIOS	INCENTIVOS (Bonificación anual en cotizaciones a la Seg. Social)
Trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo (por contratación indefinida)	100% en la cuota empresarial por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación, subsidio o Renta Activa de Inserción que tuvieran pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, con un máximo de 3 años.

D) INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

BENEFICIARIOS	INCENTIVOS (Bonificación anual en cotizaciones a la Seg. Social)
Desempleados que sustituyan a trabajadores con suspensión del contrato por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o riesgo durante el embarazo o por lactancia natural.(R.D. Ley 11/98, modificado por la Disposición Adicional 15º de la Ley Orgánica 3/2007)	100% de la cuota empresarial por todas las contingencias, durante toda la vigencia del contrato.
Desempleados con discapacidad que sustituyan a trabajadores con discapacidad en I.T. (D.A. 9ª Ley 45/2002)	100% de la cuota empresarial por todas las contingencias, durante toda la vigencia del contrato.
Personas que sustituyan a trabajadoras víctimas de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004)	100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el periodo de sustitución o 6 meses en supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
Perceptores de prestaciones de desempleo durante más de un año que sustituyan a trabajadores con excedencia para el cuidado de familiares (D.A. 14 del E.T.)	95%, 60% y 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el primer, segundo y tercer año de excedencia del trabajador sustituido.
Desempleados mayores de 52 años inscritos en el SPE, que sean beneficiarios de cualquier subsidio del art. 215 de la LGSS o del subsidio por desempleo del REASS, con contrato a tiempo completo (D. Transitoria 5ª Ley 45/2002).	50% de la cuota empresarial a por contingencias comunes, con un máximo de 12 meses.
Contratos formativos celebrados con personas con discapacidad (D.A. 2ª del E.T.)	Prácticas: 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes hasta 2 años (tiempo completo y parcial). Formación: 50% de la cuota de formación durante toda la vigencia del contrato.
Personal investigador en formación con beca o contrato en prácticas (D.A. 2ª del R.D. 63/2006)	30% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante 1 año.

E) INCENTIVOS EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL Ley 43/2006

BENEFICIARIOS	INCENTIVOS (Bonificación anual en cotizaciones a la Seg. Social)
Víctimas de violencia de género o doméstica (art.2.4).	600 €(durante toda la vigencia del contrato).
Personas en situación de exclusión social (art. 2.5).	500 €(durante toda la vigencia del contrato)
Varones menores de 45 años con discapacidad contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	3.500 €(durante toda la vigencia del contrato)
Varones mayores de 45 años con discapacidad contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	4.100 €(durante toda la vigencia del contrato)
Mujeres menores de 45 años con discapacidad contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	4.100 €(durante toda la vigencia del contrato)
Mujeres mayores de 45 años con discapacidad contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	4.700 €(durante toda la vigencia del contrato)
Varones menores de 45 años con discapacidad severa contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	4.100 €(durante toda la vigencia del contrato)
Varones mayores de 45 años con discapacidad severa contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	4.700 €(durante toda la vigencia del contrato)
Mujeres menores de 45 años con discapacidad severa contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	4.700 €(durante toda la vigencia del contrato)
Mujeres mayores de 45 años con discapacidad severa contratadas mediante el contrato de fomento de empleo. (art. 2.2.4)	5.300 €(durante toda la vigencia del contrato)

F) MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DE EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS Ley 27/2009

BENEFICIARIOS	INCENTIVOS (Bonificación anual en cotizaciones a la Seg. Social)
Trabajadores con expedientes de regulación de empleo.	50 % de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante la suspensión reducción, hasta un máximo de 240 días.

G) INCENTIVOS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS

BENEFICIARIOS	INCENTIVOS (Bonificación anual en cotizaciones a la Seg. Social)
Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en período de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento; riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de internidad bonificado (D.A. 2ª de la Ley 12/2001 modificado por la D.A. 16ª de la Ley Orgánica 3/2007).	100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda al tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución.
Mujeres reincorporadas a la actividad autónoma en los dos años siguientes al parto (D.A. 65 de La Ley 30/2005)	100% de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de autónomos, durante 1 año
Autónomos con discapacidad (Ley 45/2002)	50% de la cuota correspondiente a la base mínima de autónomos, durante 5 años
Personas incorporadas al R.E de Trabajadores autónomos a partir del 1/1/2005, que tengan 30 años o menos, y mujeres hasta 35 años (D.A. Trigésimoquinta del Estatuto de los Trabajadores).	30% de la cuota mínima de autónomos, durante 30 meses años
Trabajadores en Ceuta y Melilla en los sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua (Orden TAS/710/2008)	40% de la cuota de la base de cotización por contingencias comunes hasta marzo de 2010

(*) Cuando el contrato indefinido o temporal sea a tiempo parcial las bonificaciones se aplicarán en las siguientes proporciones.

1. El 100% , cuando la jornada laboral sea igual o superior a las tres cuartas partes de la jornada habitual o a tiempo completo.
2. El 75%, cuando la jornada laboral sea igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo inferior a las tres cuartas partes de dicha jornada.
3. El 50% , cuando la jornada laboral sea igual o superior a la cuarta parte de la jornada habitual o a tiempo completo e inferior a la mitad de dicha jornada.
4. El 25%, cuando la jornada laboral sea inferior al 25% de la jornada habitual o a tiempo completo.

De acuerdo a la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 2/2009, la bonificación de los contratos temporales e indefinidos a tiempo parcial resultara de aplicar a las previstas en cada caso un porcentaje igual a la jornada pactada en el contrato, incrementado en un 30%, sin que pueda superar en ningún caso el 100%

Ejemplo contrato de 24% de la jornada de trabajo incrementando un 30%, por tanto la bonificación asciende al 54% de la cuantía que corresponda a ese colectivo.

H) BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES CON 60 O MAS AÑOS. Ley 43/2006

Los trabajadores con 60 o más años, con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, dan derecho a una bonificación del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados. Dicha bonificación experimenta un incremento anual en un 10% transcurrido un año desde su aplicación, hasta alcanzar un máximo del 100%.

I) MANTENIMIENTO DE TRABAJADORES DE 59 O MAS AÑOS.

El mantenimiento de los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad en la empresa de 4 o más años da derecho a la bonificación del 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados. La duración de esta bonificación es de un año.

J) BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES. RD 1975/2008

Con efectos desde el 03/12/08 y hasta el 31/12/10, se prevé una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 euros al mes durante 2 años, para los empleadores que contraten indefinidamente y a tiempo completo a trabajadores desempleados con responsabilidades familiares (es decir, si tiene uno o más hijos a su cargo; si la tenencia de cargas familiares no consta en la Oficina Pública de Empleo, podrá acreditarse en el momento de la contratación).

Recordar que se aplica en lo demás la Ley 43/2006 (requisitos, exclusiones, etc.) cuando transcurran los dos años el empleador puede acogerse a cualquier otra bonificación que pueda corresponderle de entre las previstas en el artículo 2 de dicha Ley, solo por el tiempo que quedará descontando los dos años durante los que se disfruta de la anterior.

K) REINCORPORACIÓN DE MUJERES TRAS LA SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD O EXCEDENCIA.

La mujer trabajadora con contrato indefinido suspendido por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, da lugar en el momento de la reincorporación, si esta se produce en los dos años siguientes a la fecha del inicio del permiso de maternidad, a una bonificación mensual o, en su caso, por su equivalente diario por trabajador contratado, de 100 euros al mes (1200 € año) durante los 4 años siguientes a la reincorporación efectiva al trabajo.